

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SILAO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIV Tomo CXLV	Guanajuato, Gto., a 2 de Mayo del 2008	Número 71
-----------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Silao, Gto.

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SILAO, GTO.	71
---	----

El Ciudadano Prof. Jorge Galván Gutiérrez, Presidente Municipal de Silao, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 70 fracciones I, II, V y VI, 202, 203 y 204 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en su sesión ordinaria celebrada el día 7 del mes de marzo del año 2008, aprobó por Mayoría Calificada el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden e interés público y tiene por objeto regular la instalación, organización y funcionamiento del órgano de gobierno del Municipio de Silao, Guanajuato.

En el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento, procurará el orden público justo y eficaz, a través de reglamentos en el ámbito legal de su competencia, conciliando siempre los intereses legítimos de la población,

mediante el conocimiento de sus necesidades sociales, debiendo solventarlas prontamente.

Artículo 2. El órgano de gobierno del Municipio de Silao, Guanajuato cuenta con todas aquellas atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por las leyes federales y estatales, así como por reglamentos que emanan del Cabildo.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato;
- II. **Comisión:** Forma de organización y de trabajo de los integrantes del H. Ayuntamiento, que se organizan en los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal para atender los asuntos que por ley le corresponde dictaminar;
- III. **Dictamen:** Fallo emitido por alguna de las autoridades de las señaladas en este reglamento;
- IV. **Ley:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- V. **Mayoría absoluta:** Más de la mitad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- VI. **Mayoría calificada:** El voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en cuenta el número entero superior inmediato que corresponda;
- VII. **Mayoría simple:** La mitad más uno de los votos de los integrantes presentes del quórum necesario para que sea válida la sesión;
- VIII. **Municipio:** El Municipio de Silao, Guanajuato;
- IX. **Quórum:** La presencia de más de la mitad de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento para que éste último pueda sesionar válidamente; y,
- X. **Reglamento:** El Reglamento del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato.

Artículo 4. El Municipio, será gobernado por un órgano colegiado deliberante denominado Ayuntamiento, de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia otorgada al Gobierno Municipal de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5. El Ayuntamiento tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política, administración y realizando el bien común de la población en general.

Artículo 6. El Ayuntamiento resuelve en forma colegiada, sus integrantes tienen igual derecho de participación y decisión, de voz y voto, y gozan de las mismas prerrogativas.

Artículo 7. El Municipio, posee personalidad jurídica y patrimonio propio y es representado por el Ayuntamiento, el cual establece y define las acciones, criterios y políticas encausadas a la administración pública municipal y de los recursos de éste Municipio.

Artículo 8. La ciudad de Silao, Guanajuato es la residencia legal del H Ayuntamiento y su domicilio oficial la Presidencia Municipal; por propio acuerdo, podrá reunirse y sesionar provisionalmente en otro lugar de la cabecera. A petición del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado de Guanajuato y por así convenir al interés público podrá trasladarse a otro lugar, dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 9. El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores de conformidad en lo previsto por el artículo 26 de la Ley.

Artículo 10. Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años entrando en funciones el día 10 de octubre en que inicie su periodo de gobierno.

Sección Primera De la Instalación

Artículo 11. El Ayuntamiento electo, se instalará solemne y públicamente el día señalado en el artículo anterior, en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal y hora fijados mediante convocatoria de la Comisión Instaladora prevista por el artículo 30 de la Ley, se reunirán los miembros del nuevo Ayuntamiento y celebrarán sesión para la toma de posesión del cargo de Presidente y rendición de protesta de éste y los demás miembros del Ayuntamiento.

Artículo 12. El Ayuntamiento electo designará de entre sus integrantes a un secretario provisional, para el solo efecto de levantar el acta de la sesión de instalación y declarará la existencia del quórum para todos los efectos de ley.

Artículo 13. Iniciada la sesión solemne, dando lectura a la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento; acto seguido

rendirá la protesta Constitucional el Presidente Municipal electo ante la ciudadanía Silaoense, en los términos del artículo 32 de la Ley.

Artículo 14. La instalación del Ayuntamiento será válida con la presencia de la mitad más uno de los integrantes electos.

Artículo 15. Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal electo, el Ayuntamiento se instalará con el Síndico, quien rendirá protesta, y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes.

Sólo en caso de no estar presente la mayoría de los integrantes electos propietarios del Ayuntamiento, la Comisión Instaladora procederá a llamar a los suplentes de aquellos que no hayan justificado su ausencia, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Cuando aún llamando a los suplentes de los integrantes que no justificaron su ausencia, no se logre la mayoría de los integrantes electos, los miembros presentes darán vista al Congreso del Estado de Guanajuato para que se proceda a la declaración de desaparición del mismo.

Artículo 16. Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria, a lo siguiente:

- I. Aprobar el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Contralor Municipal;
- II. Aprobar las Comisiones a que se refiere la Ley y este reglamento;
- III. Aprobar el nombramiento de titulares de las dependencias de la Administración Pública Central Municipal que proponga el Presidente y,
- IV. Proceder a la entrega recepción de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

Acto continuo, se someterán a votación los nombramientos a propuesta del Presidente Municipal para ocupar el cargo de Secretario y Tesorero, de ser aprobadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal les tomará la protesta de Ley.

Artículo 17. La designación del Contralor Municipal, se sujetará a lo previsto por el artículo 115 de la Ley.

Artículo 18. El Secretario del Ayuntamiento nombrado, tomará inmediata posesión de su cargo, continuará la sesión y asentará en el acta las comisiones que serán integradas por el Síndico y Regidores Propietarios según acuerdo del Ayuntamiento y demás asuntos tratados.

Artículo 19. El Ayuntamiento electo, en la Sesión Solemne de instalación por conducto del Presidente Municipal, dará a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo.

Artículo 20. Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Sección Segunda

De la Entrega Recepción de la Administración Pública

Artículo 21. El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

En la entrega recepción, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, designará un representante para que participe como observador, el cual brindará asesoría a petición de cualquier integrante del Ayuntamiento.

La entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 22. El Secretario del Ayuntamiento entrante, levantará acta circunstanciada de la entrega recepción, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Artículo 23. Una vez concluida la entrega recepción, el Ayuntamiento entrante, designará una Comisión especial, integrada de manera plural y proporcional a la conformación del Ayuntamiento, que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular el informe de entrega recepción. En la sesión que se designe la Comisión especial, el Secretario del H. Ayuntamiento levantará certificación del cómputo respecto de la votación que designe a dicha Comisión.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente a que se refiere el artículo anterior, el que se someterá dentro de los quince días hábiles siguientes al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, y éste, dentro del plazo indicado, podrá llamar a los servidores públicos que intervinieron en el acta de entrega recepción, para solicitar cualquier información o documentación relacionada con la misma; los que estarán obligados a proporcionarla y atender las observaciones conducentes.

Sección Tercera

De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 24. Las comisiones del Ayuntamiento son los órganos integrados por miembros del Ayuntamiento, que tienen a su cargo el estudio, dictamen y propuestas de solución de las distintas áreas de la administración pública municipal a la que correspondan conforme a su denominación.

Artículo 25. Las comisiones permanentes asignadas a los miembros del Ayuntamiento durante el período de su mandato serán entre otras las siguientes de:

- I. Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. Servicios Públicos, Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Seguridad Pública, Tránsito, Transporte, Ingeniería Vial, Protección Civil y Fiscalización;
- IV. Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- V. Conurbación;
- VI. Educación, Cultura y Deportes;
- VII. Equidad de Género;
- VIII. Desarrollo Social, Promoción Rural, Fomento Económico y Migrantes;
- IX. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao;
- X. Delegados;
- XI. Asuntos Jurídicos; y,
- XII. Legalidad, Transparencia y Contraloría Municipal.

El Ayuntamiento podrá acordar la creación de comisiones especiales para asuntos específicos. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que se les encomienden. Cumplido su objeto o concluido el plazo se extinguirán sin necesidad de declaración alguna.

Cada Comisión contará con un Presidente, Secretario y Vocal, con la excepción, de la Comisión de Hacienda que integrará tantos vocales, conforme a las fracciones que integren el Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley.

Artículo 26. El Síndico y Regidores que integran las comisiones durarán en funciones un año, pudiendo ser reelectos para la misma Comisión.

Artículo 27. Las comisiones serán encomendadas al Síndico y Regidores, congruentes con su profesión y aptitudes, éstas serán integradas por tres miembros del Ayuntamiento y cada uno deberá integrarse en cuando menos dos comisiones permanentes.

Artículo 28. Para el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia, las comisiones se reunirán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, conforme al calendario que establezcan; sin perjuicio de celebrar reuniones extraordinarias cuando haya asuntos urgentes que tratar.

El Presidente de la comisión o el Presidente Municipal, convocará a las reuniones. El titular de la dependencia respectiva, previa instrucción de cualquiera de ellas, emitirá los citatorios por escrito, con por lo menos 24 horas de anticipación, señalando lugar, fecha y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar y, en su caso, acompañará la información y documentación relacionada con el desarrollo de la misma. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, no se requerirá que la citación escrita se efectúe con la anticipación señalada.

Artículo 29. Para sesionar válidamente se requiere de la asistencia de la mayoría de sus integrantes. De no reunirse dicho número, se citará nuevamente y la sesión se celebrará con los que asistan y sus acuerdos serán válidos.

Artículo 30. Las reuniones de las comisiones no podrán suspenderse sino hasta que se hubieren desahogado la totalidad de los asuntos a tratar.

Artículo 31. En caso de que alguno de los miembros de la Comisión, abandone la reunión, la misma continuará con los que permanezcan en ella y los acuerdos que se tomen serán válidos.

Artículo 32. Los trabajos de las comisiones serán coordinados por el Presidente de cada una de ellas, y en sus ausencias por el Secretario. Si no concurren ambos, los asistentes harán la designación correspondiente para suplir sus ausencias en esa sesión.

Artículo 33. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría de votos. Los miembros de las comisiones tendrán voz y voto por igual.

Artículo 34. El presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones de la misma;
- II. Conducir el desarrollo de las sesiones;

- III. Verificar que los asuntos tratados, se circunscriban a las funciones y atribuciones de la Comisión; y,
- IV. Las demás que el Ayuntamiento y la Comisión le encomienden.

Artículo 35. El Secretario de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control de asistencia de los miembros de la Comisión;
- II. Pasar lista de asistencia en cada reunión;
- III. Dar lectura de los asuntos a tratar;
- IV. Elaborar, con el apoyo del titular de la dependencia municipal correspondiente, los dictámenes y acuerdos de la Comisión; y,
- V. Las demás que el Ayuntamiento y la Comisión le encomienden.

Artículo 36. Los integrantes de las comisiones están obligados a:

- I. Acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada;
- II. Preservar el respeto y el orden debidos en el lugar en que se reúnan a deliberar;
- III. Guardar la reserva de los asuntos que les corresponda tratar; y,
- IV. Cuando alguno de los miembros de la Comisión faltare a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, se dará vista al pleno del Ayuntamiento para que determine lo procedente.

Artículo 37. Para el análisis de los asuntos que deban conocer, las comisiones contarán con el apoyo del titular de la dependencia correspondiente y del personal técnico y administrativo que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean los conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de sus tareas.

A las reuniones de las comisiones deberá asistir el Titular de la Dependencia correspondiente y/o la persona que éste designe en caso de ausencia justificada; quien tendrá derecho a voz pero sin voto.

Artículo 38. A las reuniones de las comisiones, podrán asistir otros miembros del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

Artículo 39. Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas por lo que los asuntos que dictaminen serán turnados al pleno del Ayuntamiento para su conocimiento, discusión y aprobación, en su caso.

Los dictámenes que emitan las comisiones se formularán preferentemente por escrito, constarán de una parte expositiva y los puntos de acuerdo en que se contenga la propuesta clara y concreta que pueda someterse a votación. En dichos dictámenes deberá constar la firma de la mayoría de los integrantes de la comisión respectiva.

Artículo 40. En caso de que por razones de su competencia el Ayuntamiento tuviera que turnar, un asunto o dos o más comisiones, estas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente.

Artículo 41. Los integrantes de las comisiones deberán presentar por escrito cada tres meses, un informe al Ayuntamiento acerca del estado general que guarda el área de la Administración bajo su comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 42. Son atribuciones del H. Ayuntamiento, además las que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley, y las leyes ordinarias:

- I. Ratificar o nombrar a los titulares de las dependencias o entidades de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal;
- II. Nombrar al Contralor Municipal en los términos de la Ley;
- III. Llevar la información estadística del Municipio;
- IV. Aceptar herencias, donaciones y legados que realicen a favor del Municipio;
- V. Autorizar transferencias de partidas presupuestales;
- VI. Vigilar que el Tesorero Municipal y, demás personas que tengan relación con los valores municipales, caucionen su manejo;
- VII. Conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento;
- VIII. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en materia de elecciones de cultos;

- X. Intervenir ante toda clase de autoridades, cuando se afectan los intereses municipales;
- XI. Celebrar convenios, para proporcionar seguridad social a los trabajadores del Municipio, con los organismos del ramo Federal o Estatal, en los términos de las disposiciones legales;
- XII. Colaborar en la creación y mantenimiento de escuelas primarias, así como el establecimiento de escuelas de cualquier nivel educativo;
- XIII. Revisar y aprobar los mecanismos para la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio;
- XIV. Dictaminar sobre las peticiones de los particulares y sobre todo aquellos asuntos que por naturaleza no tengan relación con las comisiones encomendadas al Síndico y los Regidores;
- XV. Promover esquemas de participación ciudadana de colaboración y cumplimiento de los reglamentos municipales; y,
- XVI. Promoviendo la autogestión y solidaridad para consolidar la cohesión social.

Sección Primera Del Presidente Municipal

Artículo 43. El Presidente Municipal es el titular de la administración pública municipal y representa al Ayuntamiento.

Artículo 44. Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las consignadas en la Ley, las siguientes:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones;
- III. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de dos veces sobre el mismo punto;
- IV. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones;

- V. Exhortar a los Regidores y Síndico que integran el Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- VI. Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y Plan de Gobierno, así como proponer al Ayuntamiento los programas de desarrollo que requiera el Municipio;
- VII. Someter a la ratificación del Ayuntamiento, los nombramientos para los delegados municipales para su aprobación;
- VIII. Vigilar que se integren, y funcionen las unidades administrativas, los consejos de colaboración y las distintas comisiones del Ayuntamiento;
- IX. Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales dentro de su competencia, a fin de que se cumpla con sus actividades específicas;
- X. Gestionar y tramitar, ante las autoridades competentes, los asuntos relativos al Municipio;
- XI. Efectuar visitas a las delegaciones, zonas urbanas y suburbanas para conocer sus problemas o carencias y, auxiliarles en la solución de los mismos; y,
- XII. Las que determine el H. Ayuntamiento.

Sección Segunda Del Síndico

Artículo 45. El Síndico es el encargado de procurar, defender y promover los intereses del Municipio y de representarlo jurídicamente.

Artículo 46. Son atribuciones del Síndico, además de las consignadas en la Ley, las siguientes:

- I. Asistir a las visitas de inspección o auditorias que se hagan a la Tesorería o al Municipio;
- II. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberá solicitar al Presidente Municipal, se le conceda el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda;
- III. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas, cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;

- IV. Cuidar que la Hacienda Pública Municipal no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuenta pública;
- V. Realizar los trámites para legalizar la propiedad de los bienes municipales;
- VI. Investigar oportunamente a cualquier servidor público que realice algún acto ilícito en relación con el patrimonio o afectación de los intereses del municipio;
- VII. Investigar las quejas que el público presente, en contra de los servidores públicos municipales o de las deficiencias de los servicios que se brindan;
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes, a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, civil o penal, en el ejercicio de sus funciones o encargos; y,
- IX. Proponer al Ayuntamiento medidas de evaluación y seguimiento de los planes y sus programas del Municipio; y,
- X. Las que determine el H. Ayuntamiento.

Sección Tercera De los Regidores

Artículo 47. Los Regidores son los representantes de todas las comunidades urbanas, suburbanas y rurales en el municipio.

Artículo 48. Son atribuciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley, las siguientes:

- I. Proponer ante el Presidente Municipal, la celebración de sesiones de Cabildo, para tratar asuntos de su competencia que requieran una solución inmediata;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de dos veces sobre el mismo tema;
- III. Manifiestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el

que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base;

- IV. Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- V. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal; y,
- VI. Las que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

Del Procedimiento Reglamentario

Artículo 49. El Ayuntamiento ejerce las atribuciones materialmente reglamentarias que le concede la Ley mediante la expedición de ordenamientos municipales como el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del municipio, a efecto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 50. La facultad reglamentaria municipal corresponde al Ayuntamiento, por medio del:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico;
- III. Regidores; y,
- IV. A los integrantes de las comisiones del H. Ayuntamiento.

Artículo 51. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la esfera de su competencia, podrán formular un proyecto de reglamento, el cual lo enviarán al Presidente Municipal para que éste lo turne a la Comisión respectiva para que se elabore un proyecto de dictamen, mismo que será presentado ante el Ayuntamiento a fin de que sea discutido, desechado o aprobado.

Artículo 52. Al inicio del Ayuntamiento o cuando se requiera se realizará un análisis de los reglamentos existentes en el municipio o reglamentos de creación, esto con acuerdo de las demandas y necesidades de la población, y se presentarán iniciativas entregadas al Presidente Municipal, el cual dará cuenta al Ayuntamiento del proyecto y se turnará a la Comisión del Cabildo correspondiente para su estudio.

Artículo 53. Una vez terminado el estudio del proyecto que contenga la iniciativa, la Comisión presentará el dictamen al Ayuntamiento por conducto del Secretario del mismo, a fin de presentarlo al pleno, y sea discutido por los integrantes del Cabildo.

Artículo 54. En el pleno del Ayuntamiento, se determinará si se regresa a la Comisión para que realice o enmiende la iniciativa, o se realice el dictamen en comisiones unidas, para posteriormente se regrese al pleno para su deliberación, o de plano se desecha por improcedente.

Si el Ayuntamiento aprobó la propuesta, por mayoría calificada del Ayuntamiento, será primero en lo general, posteriormente la hará en lo particular.

Artículo 55. Aprobado el proyecto de reglamento el Presidente Municipal ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 56. Una vez publicado y que esté en vigencia, todos los servidores serán los primeros en aplicar el nuevo reglamento, su reforma o adición.

CAPÍTULO CUARTO

De las Sesiones, Debate y Votación

Sección Primera

De las Sesiones

Artículo 57. Las sesiones del Ayuntamiento iniciarán con la lista de asistencia y declaración del quórum por parte del Secretario de éste, y a continuación, el Secretario del H. Ayuntamiento dará lectura del acta de la sesión anterior, la que será aprobada o corregida en su caso sino fue aprobada previamente; enseguida se dará cuenta de los asuntos con apego al orden del día, que previamente habrá de formular el Presidente, función que podrá delegar al Secretario.

Artículo 58. El Ayuntamiento para resolver sus asuntos de competencia, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que serán públicas, pero éste podrá acordar que sean secretas, cuando existan causas que así lo justifiquen, conforme al artículo 59 de la Ley.

Artículo 59 El Secretario del H. Ayuntamiento, a petición del Presidente Municipal, por lo menos con 24 horas de anticipación, convocará señalando día y hora a las sesiones ordinarias o solemnes, y en la misma se contendrá orden del día; en caso de las sesiones extraordinarias se atenderá lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley.

Artículo 60. Si en la sesión del Ayuntamiento no asistiera la mayoría, después de haber transcurrido un lapso de 30 minutos de la hora señalada, se citará a una nueva sesión, la que será válida con el número de miembros que asistan, salvo que en ella deban tratarse asuntos para los que la Ley o este reglamento exijan una mayoría especial.

Artículo 61. El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria, cuando menos dos veces por mes; de todas sus reuniones en libro especial, el Secretario levantará acta en la que hará constar los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Artículo 62. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar exclusivamente los temas específicos y urgentes para los que se hubieran convocado.

Artículo 63. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, podrá citar a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando haya omisión por parte del Presidente Municipal, cuando, tratándose de sesiones ordinarias, cuando estando por concluir un mes natural, no se hayan celebrado las sesiones que como mínimo fija este reglamento.

La citación deberá hacerse por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 64. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I. Cuando el Ayuntamiento o Consejos municipales, en su caso rindan la protesta de Ley;
- II. Los informes anuales del H. Ayuntamiento; y,
- III. Los demás que así determinen el Cabildo.

Artículo 65. Una vez concluido el término del orden del día y tratados los asuntos generales; el Presidente Municipal declarará clausurada la sesión.

Sección Segunda

Del Debate y Votación

Artículo 66. El Presidente Municipal conducirá y coordinará los debates en los cuales podrán participar todos los miembros del Ayuntamiento, en el orden que soliciten hacer uso de la palabra. Facultad que podrá delegar al Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 67. Las discusiones de los asuntos sometidos a consideración del pleno se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente Municipal podrá delegar la lectura a toda la solicitud, proyecto o dictamen que se presente;
- II. Concluida la lectura, el Presidente o Secretario que presida, la sesión pasará a discusión el asunto. Abriendo un registro de participantes, a favor o en contra del punto de acuerdo;
- III. Si solo hubiera inscripción a favor del acuerdo, quien presida la sesión concederá el uso de la palabra a los munícipes en el orden solicitado;
- IV. Los Ediles podrán hablar hasta por cinco minutos en cada una de sus intervenciones, salvo que presenten iniciativas, proyectos o puntos de acuerdo en cuyo caso podrán hacerlo hasta agotado la lectura de documentos o disposiciones relativos;
- V. Ningún munícipe podrá participar más de dos veces en un mismo asunto de la orden del día; y,
- VI. Una vez agotadas las participaciones, el Presidente Municipal podrá poner a consideración las propuestas al pleno del Ayuntamiento, tanto en lo general como en lo particular, según el caso.

Artículo 68. El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá la libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 69. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al punto citado, el Presidente Municipal, hará volver al munícipe al tema tratado, procurando centrar la discusión o llamar al orden a quien lo altere.

Si después de dos llamadas al orden, el munícipe no obedeciere, el Presidente Municipal podrá hacerlo salir de la sesión, con lo fuerza pública si es necesario.

Artículo 70. A las proposiciones y dictámenes que hagan los comisionados sobre asuntos de su ramo, se les dará integra lectura por una sola vez antes de someterlas a discusión y las que promuevan sobre asuntos que no fueren de sus comisiones, pasarán a la Comisión correspondiente para dictamen.

Artículo 71. Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación. El Presidente decidirá si permite o no interpelación.

Artículo 72. En el caso de una moción suspensiva si se aprueba, el Presidente fijará de inmediato, la fecha y la hora en que se reinicie la sesión.

Artículo 73. Por moción suspensiva se entiende proposición planeada por un Munícipe para diferir la sesión que se esta celebrando.

Artículo 74. No se podrá promover moción suspensiva alguna, en la discusión de asuntos que sean de carácter urgente o grave. En los demás casos, se oirá al promovente y a otro Munícipe en sentido contrario y de inmediato tomará la votación.

Artículo 75. Si un dictamen fuese desechado, cualquier Munícipe podrá proponer los términos en que se debe resolverse el asunto, y se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno de los munícipes quisiera hacer la proposición; volverá el dictamen a la Comisión para que lo presente modificado.

Artículo 76. No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, cuando el munícipe del ramo este ausente por causa justificada excepto, cuando la persona aludida hubiere expresado su consentimiento por escrito. Cuando la Comisión éste integrada por dos o más munícipes bastará la presencia de uno de ellos.

Artículo 77. Ninguna discusión podrá suspenderse si no ha concluido, solo por las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de las dos terceras de los munícipes concurrentes a la sesión, en cuyo caso se fijará de inmediato el día y la hora en que la discusión se reinicie; y,
- II. Por moción suspensiva aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 78. Queda estrictamente prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento, abandonar la sesión antes de que haya concluido, salvo casos de causa justificada, a juicio de la mayoría de los presentes.

Artículo 79. Al someterse a discusión, cualesquier asunto, deberá exponer las razones y fundamentos que los motiven. Si al término de dicha exposición nadie cita el uso de la palabra o bien, se estima suficientemente discutido, el Presidente someterá de inmediato a votación.

Artículo 80. Las votaciones serán de tres clases:

- I. Votación económica, que consiste en levantar la mano, los que aprueben en sentido a favor o en contra, y los que se abstienen tendrán la obligación de manifestar su decisión;
- II. Votación Nominal, que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los integrantes del cabildo su decisión, debiendo cada uno contestar si está a favor o en contra; y,

- III. Votación secreta, que consiste en emitir el voto a través de cédula diseñada, y en forma especial.

Artículo 81. Cualquiera de las modalidades de votación mencionadas se puede utilizar en las sesiones plenarias. En caso de empate en sesión plenaria, el Presidente tendrá el voto de calidad, en sesión de comisión se someterá a nueva discusión y de repetirse la votación se turnará al pleno con las observaciones correspondientes para que éste definida el asunto puesto a discusión.

Artículo 82. Las votaciones nominales serán para los casos siguientes:

- I. Cuando se vote un proyecto de reglamento en lo general y en lo particular;
- II. Cuando se voten iniciativas de Ley que el Congreso del Estado turne al Municipio;
- III. Cuando lo pida algún miembro del Ayuntamiento y sea aprobado por mayoría; y,
- IV. Cuando así lo determine el Presidente Municipal.

Artículo 83. Las votaciones por cédula serán para los casos siguientes:

- I. Remoción de funcionarios públicos; y,
- II. Los que a juicio del Ayuntamiento, así lo soliciten las dos terceras partes de sus integrantes, ameriten votación secreta.

Artículo 84. Las votaciones económicas serán para todas las formas no consideradas en los dos artículos precedentes.

Artículo 85. Tiene obligación de excusarse a votar y, aún de discutir; el que tuviese interés personal en el asunto; el que fuese apoderado legal de la persona interesada, o tener parentesco en línea recta, sin limitación de grado, y en la colateral por afinidad, hasta el segundo, o bien, si existieren evidentes vínculos de amistad o de enemistad.

Artículo 86. Cuando se requiera el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Ayuntamiento, se comprenderá el número total de los mismos con voto hábil, aún de aquellos que gozaren la licencia, recabándose de éstos el sentido de su voto, previo informe del caso que al afectado se les remitiera.

Artículo 87. El Presidente Municipal, será el responsable de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, debiendo informar de los resultados en las sesiones posteriores.

CAPÍTULO QUINTO

De la Revocación o Modificación de Acuerdos

Artículo 88. El Ayuntamiento, por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, podrá revocar o modificar sus propios acuerdos en los siguientes casos:

- I. Cuando por circunstancias posteriores se dé imposible ejecución el acuerdo tomado;
- II. En caso de que, con su ejecución se contravengan disposiciones del orden público;
- III. Cuando así lo demande el interés público y la tranquilidad social; y,
- IV. Para complementar resoluciones dictadas por los tribunales federales en materia de amparo, que dieron origen al juicio de garantías.

Artículo 89. La revocación o modificación de acuerdos del H. Ayuntamiento, sólo se hará a petición debidamente fundada y motivada, de la persona interesada o de las autoridades mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 90. El acuerdo de revocación o modificación emitido por el H. Ayuntamiento deberá notificarse a las personas afectadas en el domicilio que hayan señalado para tal efecto o a falta de éste, por medio del tablero de avisos de la Presidencia Municipal, para que en el término de Ley, manifiesten lo que a su interés convenga.

CAPÍTULO SEXTO

Del Recurso y de los Medios de Impugnación

Artículo 91. Contra los acuerdos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo cuando afecten intereses de los particulares.

Artículo 92. Contra los acuerdos y resoluciones administrativas dictadas por el Presidente Municipal y por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnadas ante el Juzgado Administrativo Municipal, cuando afecten intereses de los particulares.

Artículo 93. Los recursos y medios de impugnación se tramitarán conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 94. El Juzgado Administrativo Municipal, es un órgano jurisdiccional de control de la legalidad en el Municipio, quien conocerá y resolverá los recursos promovidos por los particulares sobre los actos y resoluciones a que se refiere el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Faltas, Suplencias y Justificaciones

Artículo 95. Las faltas definitivas y las temporales por licencia de más de dos meses del Síndico y de los Regidores Propietarios, se cubrirán con los respectivos suplentes.

Artículo 96. Las faltas consecutivas del Síndico o Regidores Propietarios durante más de dos meses sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Artículo 97. Las faltas del Presidente y Secretario serán cubiertas en los términos de la Ley.

Artículo 98. Se considerará como faltas justificadas:

- I. Tratándose de sesiones del Ayuntamiento, la solicitud por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento por 24 horas de anticipación, con excepción de causa justificada, salvo que por la existencia de accidente no sea posible la entrega dentro del plazo señalado en este mismo inciso;
- II. La incapacidad física justificada;
- III. Por causa grave o de fuerza mayor; y,
- IV. Cuando no haya sido notificado de la sesión por lo menos con 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Sanciones

Artículo 99. Las sanciones a los integrantes del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Amonestaciones; y,

II. Multa.

La amonestación y multa será en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 100. Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de las sanciones administrativas de sus integrantes.

Artículo 101. Procede la amonestación contra Regidores y Síndico que alteren el orden durante las sesiones o por incumplimiento a sus comisiones.

Artículo 102. Procede el desalojo cuando los Regidores, Síndico o público, se comporten en forma violenta en contra de las personas o cosas durante las sesiones del Ayuntamiento o persistan en su conducta incorrecta, aún después de haber sido amonestados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Silao, Gto., publicado el día 26 de junio de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato a los 30 días del mes de marzo del año 2008.

Profesor Jorge Galván Gutiérrez
Presidente Municipal

Ing. Mario Roberto López Remus
Secretario del H. Ayuntamiento